

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de abril de 1967 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador de gas, sistema seco, denominado «CDC», tipo «GI-2A», para una capacidad nominal de 4,5 metros cúbicos/hora.

Imos. Sres.: Vista la petición interesada por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», domiciliada en Barcelona, avenida de Sarriá, número 118, solicitando la aprobación del prototipo de contador de gas, sistema seco, denominado «CDC», tipo «GI-2A», para una capacidad nominal de 4,5 metros cúbicos/hora, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», el prototipo de contador de gas, sistema seco, denominado «CDC», tipo «GI-2A», para una capacidad nominal de 4,5 metros cúbicos/hora, cuyo precio máximo de venta será de 2.500 pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritos en su cubierta o en una placa unida a ella los siguientes datos:

a) El nombre y domicilio de la Entidad constructora y la designación del sistema, tipo y número del contador, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del aparato.

b) La capacidad de media, expresada en litros o metros cúbicos por hora.

c) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1967.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 733/1967, de 17 de marzo, por el que se indulta a Desideria Hernández Oca del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Desideria Hernández Oca, condenada por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de nueve de marzo de mil novecientos sesenta, como autora de un delito de hurto doméstico, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Desideria Hernández Oca del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 734/1967, de 17 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Carlos Sobrino Lasheras.

Visto el expediente de indulto de Carlos Sobrino Lasheras, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián en sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Carlos Sobrino Lasheras de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 735/1967, de 17 de marzo, por el que se indulta a Mariano Maroto González del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Mariano Maroto González, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito comprendido en la Ley del Automóvil, a la pena de un año de privación del permiso de conducir vehículos de motor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Mariano Maroto González del resto de la pena de privación del permiso de conducir vehículos de motor que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 736/1967, de 17 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Arranz Sánchez.

Visto el expediente de indulto de José Arranz Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia en sentencia de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de introducción de papel moneda falso, a la pena